



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 10 de septiembre de 2025

Sesión 6 Anexo B

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 10 de septiembre de 2025	Sesión 6 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. . . 5

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del Congreso de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 16

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del Congreso de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio-

difusión, 14, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 15 B del Código Fiscal de la Federación.	33
--	----

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del Congreso de Tamaulipas, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General de Comunicación Social, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. . . .	46
--	----

CÓDIGO PENAL FEDERAL

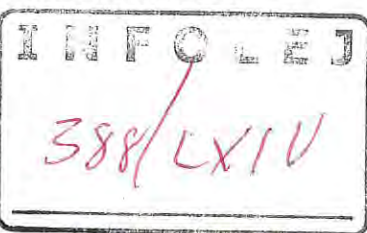
Del Congreso de Tamaulipas, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo décimo primero, Reclutamiento forzado, al título octavo, los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus al Código Penal Federal.	75
---	----



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Folio 2261
- 2262



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 27 Agosto 2025

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 388-LXIV-25

DEPENDENCIA

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 18 de febrero de 2025, la Diputada Alondra Getsemany Fausto de León, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa de acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión propuesta de reforma al artículo 68-A y adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **388-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En México, el derecho al trabajo y la protección de la familia son principios fundamentales consagrados en la Constitución. Sin embargo, en la actualidad, muchas personas trabajadoras que son madres o padres de hijos con discapacidad o enfermedades crónicas, enfrentan serias dificultades para equilibrar su vida laboral con las responsabilidades de cuidado que requieren sus dependientes.

2. Para dimensionar dicha problemática, en México, según el censo de población y vivienda INEGI 2020, residen aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% del total de la población¹.

En ese contexto, el INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.² Por lo anterior en muchas ocasiones requieren de cuidados especiales.



¹https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?utm_source=chatgpt.com

² Ibid



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

También con información del INEGI, en 2012, el 23.7% de las personas con discapacidad en México tienen dificultades para realizar con autonomía actividades básicas.³

3. Para comprender a que nos referimos con cuidados especiales, me permito citar lo que establece la recién creada Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, como a continuación se señala:

"Artículo 3

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

XI. Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados; "

4. Ahora bien, aunque la carga de cuidados ha recaído históricamente en las mujeres, limitando su acceso al empleo formal, su desarrollo profesional y su independencia económica, lo cierto es que en muchas ocasiones esta realidad limita en general a la familia compuesta, de modo que solo uno de sus integrantes puede tener un empleo formal, quedando el otro con la responsabilidad del cuidado especial. Sin dejar de mencionar que en la familia unipersonal esta situación se agrava más, derivado de la dependencia que hay respecto del cuidado de una persona con discapacidad o enfermedades crónicas, por lo que es imposible tener un trabajo y por ende un ingreso formal.

5. Es en este supuesto que me quiero concentrar, ya que si bien en Jalisco contamos con una Ley que crea el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco que reconoce y protege al cuidador, lo cierto es que el padre, tutor o guardia de una persona con discapacidad o enfermedad crónica, en muchas ocasiones se ha visto imposibilitada de auxiliar a la persona cuidadora, ante una eventualidad extraordinaria que requiere del cuidado de ambos, lo anterior porque no cuenta con la autorización de ausentarse de su trabajo de manera temporal.

6. Lo anterior implicó un análisis que evidencia que, en México y Jalisco, la legislación laboral contempla licencias con goce de sueldo principalmente para maternidad, paternidad y ciertas incapacidades. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que otorguen permisos remunerados para el cuidado de familiares con

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf?utm_source





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discapacidades o enfermedades crónicas. Esto, obliga a muchos cuidadores a utilizar días de vacaciones o licencias sin goce de sueldo para atender emergencias familiares, afectando su estabilidad económica.

7. Ante ello, la necesidad de ausentarse del trabajo sin compensación puede generar una disminución significativa en los ingresos familiares. Además, los gastos asociados al cuidado, como tratamientos médicos, terapias y equipos especializados, incrementan la carga financiera, llevando en ocasiones a situaciones de endeudamiento o precariedad económica.

Sin dejar de mencionar que la doble responsabilidad de cumplir con las obligaciones laborales y brindar cuidados intensivos puede derivar en altos niveles de estrés, ansiedad y agotamiento. Estudios han demostrado que los cuidadores de personas con discapacidad presentan un alto riesgo de padecer síndrome de burnout, manifestado en agotamiento emocional y baja realización personal.⁴

8. En este contexto, resulta fundamental que la legislación laboral contemple mecanismos que permitan a las y los trabajadores a ejercer su derecho al trabajo sin comprometer el bienestar y la atención de sus familiares en situación de vulnerabilidad ante situaciones de emergencia. Por ello, esta iniciativa propone la adición de un artículo a la Ley Federal del Trabajo, con el fin de establecer el derecho del trabajador a solicitar permisos por tiempo determinado dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de sus hijos, familiares o persona de quien ostente la patria potestad, la guardia o custodia y requiera cuidados derivado de una discapacidad o enfermedades crónicas; así como la obligación del empleador de conceder dichos permisos, siempre que se justifiquen las actividades que motivaron la ausencia en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores.

Con el reconocimiento de este derecho no quiere decir que las ausencias temporales sean a discreción o sin justificación plena de una eventualidad extraordinaria que requiera el apoyo a la persona cuidadora.

9. La iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a ejercer su labor sin que ello implique el abandono permanente de sus responsabilidades de cuidado. Para ello, se busca armonizar la legislación laboral con los principios y objetivos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco, que reconoce el cuidado como un derecho y una responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado, las comunidades y las familias.

10. El reconocimiento del cuidado como un derecho y una necesidad social es un paso fundamental para construir una sociedad más equitativa y justa. La presente iniciativa busca asegurar que los trabajadores que son madres o padres de personas con discapacidad o enfermedades crónicas puedan ejercer su derecho al trabajo sin descuidar a sus seres queridos.

11. Al reformar la Ley Federal del Trabajo, se garantizará que los trabajadores cuenten con permisos laborales justificados para atender situaciones de cuidado urgentes, promoviendo un equilibrio entre la vida laboral y familiar, la equidad de género y el bienestar de todas las personas involucradas.

12. Además se propone que para gozar dicho derecho las entidades públicas emitan los lineamientos básicos de procedimiento y cuenten con un registro de las y los



⁴ <https://www.redalyc.org/journal/5605/560558987001/html/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

13. En síntesis pongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 68-A.- Las y los trabajadores, podrán solicitar permiso a su superior jerárquico para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la una persona que requiere cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.
	Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.
Artículo 132.- (...)	Artículo 132.- (...)
I. a XXXIII. (...)	I. a XXXIII. (...)
Sin correlativo	XXXIV. Otorgar permiso a las y los trabajadores, para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia.

(...)

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 13 de marzo del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

ENTREGO:  FECHA: 

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 

JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una diputada integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: llama la atención a los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales que la propuesta de la iniciativa que se pretende elevar al Congreso de la Unión tiene que ver con reformas a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, advertimos que en la propuesta del artículo 68-A su redacción tiene un enfoque que va dirigido a la ley reglamentaria del artículo 123 apartado B, es decir, se puede apreciar que va enfocada a los servidores públicos, tal y como se precisara a continuación.

Artículo 68-A.- Las y los trabajadores, podrán solicitar permiso a su **superior jerárquico** para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la una persona que requiere cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.

Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

Nota: el énfasis añadido es agregado

Como podemos observar la propuesta de reforma establece que los permisos se deberán solicitar al **superior jerárquico**, término que no puede estar





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

contemplado en la Ley Federal del Trabajo ya que, regula los temas laborales entre el patrón y el trabajador correspondiente a la iniciativa privada.

De igual forma en el segundo párrafo de la propuesta del artículo 68-A, establece que "**Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos...**" de nueva cuenta se pretende incluir una regulación respecto a temas de las relaciones laborales del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, pretende incluir en la Ley Federal del Trabajo, cosas que deberían de estar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por tal motivo, estimamos que no resulta acertado que se eleve al congreso de la unión la propuesta de adición del artículo 68-A

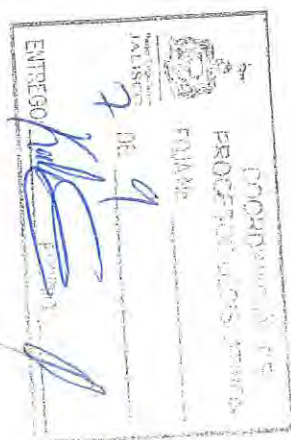
Ahora bien, por lo que ve a la propuesta de adición de la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, tiene por objeto establecer la obligación para las personas empleadoras, para que otorguen permisos a los trabajadores que tengan a su cuidado una persona con discapacidad o enfermedad crónica, para que ante una emergencia de salud puedan cuidar a dicho familiar.

Al respecto es del conocimiento de esta Comisión que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 Bis en correlación con el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, establecen algunos supuestos de licencias a los trabajadores cuando tengan algún hijo o hija enfermos de cáncer, sin embargo, la presente iniciativa pretende generar una propuesta más amplia y progresiva en favor de los trabajadores y sus familias, por lo que consideramos que se eleve a la consideración del congreso de la Unión.

La conciliación entre la vida laboral y personal es un derecho esencial que permite a los trabajadores atender situaciones de emergencia sin el temor de perder su empleo o sufrir represalias económicas, y que a su vez propicia un mejor desempeño en la productividad laboral.

Uno de los principales beneficios de este tipo de permisos es el impacto positivo en la salud emocional y física del trabajador. Saber que pueden atender a un familiar enfermo sin poner en riesgo su estabilidad laboral reduce los niveles de estrés y ansiedad, lo que a su vez mejora su productividad y compromiso con la empresa.

Las empresas que muestran sensibilidad ante las necesidades de sus trabajadores tienden a experimentar menor rotación de personal y un ambiente laboral más positivo. Asimismo, estas políticas promueven la inclusión y equidad de género, ya que permiten que tanto hombres como mujeres asuman responsabilidades de cuidado sin afectar su trayectoria profesional.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Coincidiendo con la intención de la iniciativa los diputados suscritos, consideramos que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Otorgar permiso a las y los trabajadores, para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia.

TRANSITORIO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

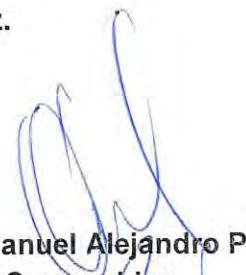
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE JULIO DE 2025.
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.


Dip. Isaías Cortés Berumen.





Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:46:01

FECHA: 2025/08/27

TIEMPO TERMIN: 17:48:08

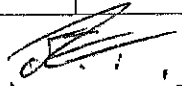
MOCION: Acuerdos Legislativos 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8, 8.12, 8.13, 8.14, 8.16, 8.17 del 8.20 al 8.27, 8.29, 8.30, 8.31, 8.38 del 8.40 al 8.43 del 8.48 al 8.50, 8.56 y 8.57.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	6	0	0	6
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmenđi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 27 Agosto 2025

RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 391 LXIV-25

DEPENDENCIA _____

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA El 01 de abril del 2025, el Diputado Julio Cesar Hurtado Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **566-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En la era digital en la que vivimos, gran cantidad del tiempo que las personas pasan interactuando y consumiendo contenidos se da en servicios y plataformas por streaming; en el caso particular de la música, la accesibilidad es generalizada sin filtros específicos y con contenidos que pueden ser consumidos por cualquiera, sin información que pueda concientizar sobre las canciones con material explícito que puede ser en casos violento, propiciando que la exposición potencial a la que pueden ser expuestos los niños, resulte muy sencilla y sin restricciones.

Tan solo en lo que va de este año 2025, la realidad que vivimos las y los mexicanos es única en el mundo respecto a la recurrente exposición y consecuente normalización de la violencia que tenemos en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra sociedad, ya sea en las calles, noticias o inclusive en la música, la frecuente carga de contenidos violentos e incluso que hacen apología del delito, implican que, alguien a quien se puede seguir en cuanto a un gusto musical o emular por su popularidad, con sus contenidos, contribuyen a la familiarización de elementos que van deformando lo que antaño podría ser fácilmente identificado como algo nocivo.



Folio 2257
-2258





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Razones para que nuestro país se encuentre en estas circunstancias son muchas, pero la obligación de todas y todos para hacer algo que contribuya a mejorar esta realidad es innegable; pero para quienes tenemos la responsabilidad de incidir directamente mediante la potestad de modificar nuestro marco normativo y con ello procurar condiciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, en una sociedad con una cultura más pacífica y menos violenta, es impostergable.

- II. *En México, se ha buscado constantemente la implementación de reformas legales que permitan incluir dentro de nuestro sistema jurídico, un andamiaje que pueda generar las condiciones para que todas las y los mexicanos podamos gozar de una vida libre de violencia, tan importante es este concepto en la nueva realidad de nuestro país, que se ha incluido como derecho humano fundamental dentro de nuestro máximo ordenamiento, a saber:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. (Penúltimo párrafo)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracciónXXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.¹

Párrafo adicionado DOF 15-11-2024

Del texto anterior, se desprende que como autoridad tenemos la obligación legal y jurídica para con los ciudadanos en generar las condiciones para que las y los mexicanos puedan desarrollarse dentro de un ambiente armónico y libre de todas las violencias, incluida la denominada cultura de la violencia, que puede ser generada desde muchos ámbitos de la sociedad, incluyendo la música.

- III. *Actualmente en nuestro país y en el mundo, han surgido géneros musicales de una amplia aceptación entre la población, entre los que destacan, por ejemplo, los llamados narcocorridos que son un subgénero de la música regional mexicana que narran historias sobre el narcotráfico, incluyendo: la vida de capos y sicarios, enfrentamientos entre carteles y con el gobierno, lujos, poder y violencia, apología del crimen y del uso de armas², y todos los subgéneros que de estos se desprenden y que cada vez se vuelven más violentos.*

Según los datos más recientes disponibles hasta el 7 de febrero de 2025, las canciones más escuchadas en Spotify México son:

1. "Te Quería Ver" - Alemán (1,691,635 reproducciones).
2. "TATTOO" - Tito Double P (1,644,022 reproducciones).
3. "Morena" - Neton Vega (1,410,659 reproducciones).
4. "7 Días" - Gabito Ballesteros (1,347,977 reproducciones).
5. "Por Esos Ojos" - Fuerza Regida (1,144,685 reproducciones).³

¹ Recuperado de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ramírez-Pimienta, J. C. (2011). Cantar a los narcos: voces y versos del narcocorrido. Editorial Planeta.

³ Recuperado de Play list Pública top 50 de México

https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXBbO3qyFxbkOE1?utm_





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si bien es cierto la música es un mecanismo de expresión de la sociedad, se han identificado algunas formas en las que los narcocorridos pueden relacionarse con la violencia, a saber:

a) Glorificación de la Cultura del Narcotráfico.

Los narcocorridos presentan a los narcotraficantes como figuras de éxito, poder y respeto, lo que puede influir en jóvenes que ven en el crimen una opción aspiracional.

b) Vinculación con Cáteles.

Algunas bandas han sido contratadas por líderes criminales para componer canciones sobre ellos, lo que refuerza la idea de que el narcotráfico es un camino legítimo hacia el éxito.⁴

De la misma manera, el contenido que dicha música comprende y que es reproducido en dichas plataformas, no es informado al usuario final de una manera entendible para que pueda saber qué tipo de información está recibiendo, en especial las niñas, niños y adolescentes, ya que no existe actualmente alguna regulación en la materia.

- IV. *Actualmente diversas plataformas incluyen una letra "E" que simboliza "contenido explícito", esto es, que la canción en turno puede contener música o letra explícita que contiene lenguaje, temas o expresiones consideradas inapropiadas o sensibles para ciertos públicos; sin embargo, ello no genera una percepción real que beneficie al usuario o proteja a los menores respecto a la realidad del contenido.*

No obstante en nuestro país, las plataformas que brindan servicios de video vía streaming despliegan información detallada respecto al contenido que se va a consumir, lo anterior cumpliendo con los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, con ello se genera un ecosistema de consumo informado y que protege de una manera mínima a nuestras niñas, niños y adolescentes; de ahí que uno de los objetos de la presente iniciativa es que dichos lineamientos sean totalmente aplicables para las plataformas que ofrecen servicios de música.

- V. *En diversos países se han hecho esfuerzos para que el contenido musical sea igualmente etiquetado como lo es el video; por ejemplo, en Estados Unidos se implementa el Sistema de Parental Advisory: Implementado por la Recording Industry Association of America⁵ (RIAA) desde los años 80, el etiquetado "Parental Advisory" es obligatorio para canciones y álbumes que contienen lenguaje o temas explícitos. Las plataformas como Spotify, Apple Music y Amazon Music se adhieren a este sistema, marcando contenido explícito con etiquetas visibles.*

El objetivo perseguido dentro de este tipo de esfuerzos no es limitar libertades, sino que exista información del contenido que se puede consumir como usuario de forma clara y con advertencias que así lo expresen, así como su uso no recomendado a personas menores de edad.

- VI. *El objetivo principal de la presente reforma es que dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sea incluido de manera específica la obligación*

⁴ Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en México*. Editorial Grijalbo.

⁵ Parental Advisory Label Program. (2023). Recording Industry Association of America (RIAA). Recuperado de:

<https://www.riaa.com>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que tienen las prestadoras de servicios musicales de streaming de informar el contenido de las canciones explícitas. Presentamos el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Texto vigente	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Propuesta
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LXIII. [...] LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida; LXV. a LXXI. [...] [...]	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LXIII. [...] LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, sea cual sea su manera de difusión; LXV. a LXXI. [...] [...]
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Contenidos Audiovisuales Capítulo I De la Competencia de las Autoridades Artículo 216. Corresponde al Instituto: I y II. [...] III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; IV. y V. [...] [...]	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Contenidos Audiovisuales Capítulo I De la Competencia de las Autoridades Artículo 216. Corresponde al Instituto: I y II. [...] III. Supervisar en todas las plataformas de distribución ya sean digitales o análogas, que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; IV. y V. [...] [...]
Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

ENTREGO: _____ FECHA: _____

4 DE 15

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Capítulo II
De los Contenidos

Sección I
Disposiciones Comunes

Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir.

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio, televisión y **plataformas digitales** cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Capítulo II
De los Contenidos

Sección I
Disposiciones Comunes

Artículo 222. [...]

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, **su derecho a vivir en paz**, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma** deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales, programas que no desee recibir, **así como incluir la información relativa al contenido audio visual que se va a distribuir conforme a los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	servicio de televisión y audio restringidos.
Artículo 226. [...] I. a XV. [...] [...] Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 226. [...] I. a XV. [...] [...] Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos por cualquier plataforma incluidas las digitales y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión o televisión restringida deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables. Será obligación de los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, cumplir con las características de clasificación en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las películas cinematográficas radiodifundidas o de televisión restringida deberán utilizar los mismos criterios de clasificación que el resto de la programación, sin perjuicio de que dicha clasificación pueda cambiar en las versiones modificadas para su transmisión. Los concesionarios de televisión restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.	Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión, televisión y audio restringida por cualquier plataforma deberá en su caso , presentar en pantalla los títulos de los programas o canciones y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas o canciones ; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables. [...] [...] Los concesionarios de televisión y audio restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.

ENTREGO:	RECIBO:
6 DE 15	6 DE 15
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Será obligación de los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, cumplir con las características de clasificación en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, **incluyendo todas las plataformas digitales**, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas, películas cinematográficas y **canciones** que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

[...]

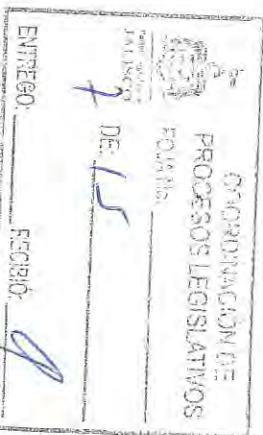
[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 11 de abril del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un diputado integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

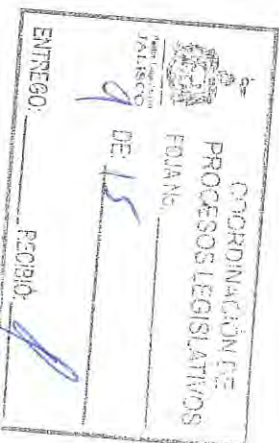
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

Algunos estudios han vinculado el consumo de contenido violento con un aumento en comportamientos agresivos o desensibilización ante el sufrimiento ajeno. Si bien no es un factor único o determinante, sí puede influir en el comportamiento de los menores especialmente si se combina con otros entornos vulnerables. La exposición constante a contenidos violentos puede normalizar la violencia, reducir la empatía y aumentar la tolerancia a actos agresivos. Esto es particularmente delicado en edades tempranas, cuando se están formando valores y estructuras emocionales básicas.

Por su parte el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos 11 y 23 establece:

- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁶
- Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.⁷



⁶ de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado el 12 de mayo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En cuan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

En el artículo 4 fracción VIII:

- Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.⁸

En el artículo 57 fracción XXI:

- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.⁹

En su artículo 68:

- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.¹⁰

En su artículo 69:

- Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.¹¹

En el artículo 101 bis 3:

- El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.¹²

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La convención de los derechos del niño hace hincapié en que se deben promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.¹³

En México, donde la violencia ha sido una problemática social en varias regiones, la representación de la violencia en los medios, en particular en música (como el narco-corrido o algunos géneros urbanos) o en series televisivas, puede generar controversia. Por un lado, se reflejan realidades; por otro, se corre el riesgo de glorificar estilos de vida destructivos.

La falta de estructura, valores y el constante enajenamiento a enaltecer este modo de vida puede repercutir en que los menores sean captados por el crimen organizado ya que en los últimos años la estadística nos señala que población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de grupos delictivos asciende a entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes; alrededor de 55% de la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo: Estado de México (9.7%), Jalisco (8.6%), Chiapas (8.1%), Puebla (7.8%), Guanajuato (7.3%), Veracruz de Ignacio de la Llave (7.2%) y Michoacán de Ocampo (6.5%).¹⁴

Si bien existen regulaciones y herramientas para limitar la exposición de los menores a contenidos violentos, la supervisión activa de padres y tutores es fundamental. El acompañamiento en el consumo de medios permite orientar a los menores y fomentar un desarrollo saludable.

Con el auge de plataformas digitales, el acceso a contenido potencialmente dañino se ha incrementado exponencialmente. Los menores pueden ver material violento con mayor facilidad a través de dispositivos móviles, internet y diversas aplicaciones de streaming, lo que puede crear la necesidad de un marco regulatorio más firme.

Muchos padres no cuentan con las herramientas o el conocimiento necesario para gestionar el contenido que sus hijos consumen. Establecer regulaciones que promuevan la implementación y uso efectivo de controles parentales en plataformas digitales puede ayudar a las familias a proteger a sus hijos de contenido perjudicial. Es por ello que las plataformas y servicios de transmisión deben asumir una mayor responsabilidad en la creación de un entorno seguro para los menores. Esto puede incluir desarrollar sistemas de control parental más accesibles y efectivos.

¹³ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1989). Www.un.org.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Org.mx. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que las propuestas continúen su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que reforma los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 Y 228 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXIII. [...]

LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, **sea cual sea su manera de difusión;**

LXV. a LXXI. [...]

[...]

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. y II. [...]

III. Supervisar en todas las plataformas de distribución ya sean digitales o análogas que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

IV. y V. [...]

[...]

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio, televisión y **plataformas digitales** cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Artículo 222. [...]

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, **su derecho a vivir en paz**, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma** deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales, programas que no desee recibir, **así como incluir la información relativa al contenido audio visual que se va a distribuir conforme a los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos.**

Artículo 226. [...]

I. a XV. [...]

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma incluidas las digitales** y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión, televisión y audio restringida **por cualquier plataforma deberá en su caso** presentar en pantalla los títulos de los programas o canciones y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas o canciones; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Los concesionarios de televisión y **audio** restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.

[...]

Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, **incluyendo todas las plataformas digitales**, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas, películas cinematográficas y canciones que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

[...]

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes tendrán 180 días para reformar los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

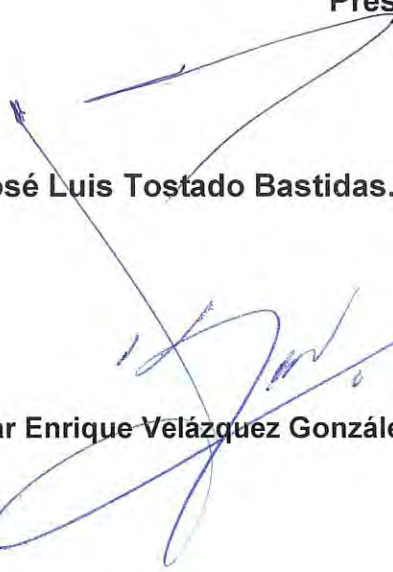
ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 16 de julio de 2025.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

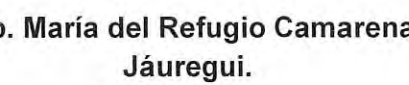

**Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.**

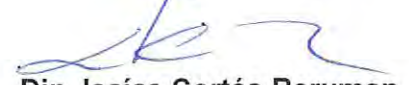

Dip. José Luis Tostado Bastidas.


**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**


Dip. Isaías Cortés Berumen.





Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:46:01

FECHA: 2025/08/27

TIEMPO TERMIN: 17:48:08

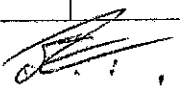
MOCION: Acuerdos Legislativos 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8, 8.12, 8.13, 8.14, 8.16, 8.17 del 8.20 al 8.27, 8.29, 8.30, 8.31, 8.38 del 8.40 al 8.43 del 8.48 al 8.50, 8.56 y 8.57.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	6	0	0	6
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1

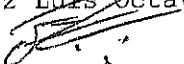

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jauregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 27 Agosto 2025

RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 389 LXIV 25

DEPENDENCIA _____

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 11 de abril de 2025, la Diputada Brenda Guadalupe Carrera García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de acuerdo legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **612-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con César Jesús Burgos Dávila en su obra titulada "Narcocorridos: Antecedentes de la tradición corridística y del narcotráfico en México"¹ el narcocorrido es una expresión musical popular, polémica, vigente y ampliamente difundida en México. El prefijo narco se refiere a aspectos relacionados con el narcotráfico. El complemento corrido se refiere a una de las tradiciones musicales más antiguas que se ha mantenido a lo largo de la historia de México. El narcocorrido se vincula, se adapta, se mantiene y se actualiza en un contexto de conflicto sociohistórico. En la actualidad, es una música relevante en un contexto donde imperan las consecuencias de la llamada "guerra contra el narcotráfico".

La comprensión del narcocorrido no puede entenderse sin atender al contexto histórico, social y cultural en el que se presenta. En ellos se da cuenta de actos de violencia, la concentración

¹ Narcocorridos: antecedentes de la tradición corridística y del narcotráfico en México. (2013). Universidad Autónoma de Sinaloa. Recuperado el 1 de abril de 2025, de <https://psicologia.uas.edu.mx/maestria/pdf/2013CJBD7.pdf>



Idio 2259
2260

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:17





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de poder, la muerte, los excesos en la vida diaria, los lujos y los placeres provenientes de sus labores en el narcotráfico. Los personajes del narcocorrido cotidianamente suelen ser personas con influencia en una región o a nivel nacional mediante las cuales se les glorifica y se les otorga un papel muy parecido al del héroe en el corrido tradicional: son carismáticos, dispuestos a someterse a situaciones de peligro arriesgando su vida, en donde ponen a prueba la lealtad y el valor generalmente al margen de la ley, además de que en ocasiones son señalados como benefactores de su comunidad y en consecuencia reciben la protección de esta.

II. De acuerdo con Juan Carlos Ramírez Pimienta, en su obra titulada "El Pablote": una nueva mirada al primer corrido dedicado a un traficante de drogas² el primer narcocorrido en la historia fue dedicado al "El Pablote" González quien era un narcotraficante de alto nivel que operaba en Ciudad Juárez y que en conjunto con su esposa "La Nacha" trabajaron en los años veinte para la organización de Enrique Fernández, cuyo corrido narra la manera en la que murió a manos de un policía que fue agredido por él.

III. A lo largo de la historia, los narcocorridos han sido interpretados, entre otros, por José Rosales (primer narcocorrido dedicado al Pablote), Los Alegres de Terán, Manuel Cuellar Valdez, Juan Gaytán, los Tigres del Norte, Chalino Sánchez, El Komander, Valentín Elizalde, Roberto Tapia, y últimamente por Peso Pluma, Natanael Cano, Junior H y Fuerza Regida, entre otros, en los cuales narran generalmente alguna alegoría relacionada al crimen organizado o hacen una referencia a algún líder delincuencia.

Uno de los principales problemas de los narcocorridos es que presentan a los narcotraficantes como figuras heroicas o admirables, lo que influye en la percepción de los jóvenes y otros sectores vulnerables de la sociedad; al glorificar la violencia, las armas, las drogas y el poder ilícito, estos temas generan una normalización del crimen y una mayor aceptación de actividades ilegales como medios legítimos para alcanzar el éxito el poder y la riqueza.

IV. Durante los años 2013-2014 se realizó una investigación con jóvenes de Armería, Colima, lugar que conjuga características de marginación y altos índices delictivos. En dicha investigación realizada por Arnoldo Delgadillo Grajeda en colaboración con la Universidad de Colima denominada "Los jóvenes que construyen los narcocorridos: Una aproximación a la identidad de los estudiantes de bachillerato en Armería, Colima"³ se determinó que respecto a la influencia de la narcocultura en los jóvenes es importante reflexionar acerca de que los mensajes que envían los canales de información a los que tienen acceso, ya que generalmente estos van en dos sentidos: los delitos que cometen los narcos y todo lo que logran tener en la ilegalidad. Este argumento, repetido por los medios masivos de comunicación y presente en las relaciones de sus cercanos, queda grabado en los jóvenes, quienes ven al narcotráfico como una actividad delictiva pero que puede darles a ganar dinero fácil y obtener todo lo que se pueda desear, materialmente hablando. Por eso es de vital importancia vigilar el discurso de la narcocultura y la penetración que tiene en la sociedad, especialmente en niños y jóvenes, pues no sólo podría ser considerada como apología del delito sino como apología de los beneficios de ser delincuentes.

Los narcocorridos suelen tener un gran impacto en los jóvenes, especialmente en contextos donde hay pocas oportunidades económicas y educativas. La música, como medio de comunicación y expresión cultural, puede moldear actitudes y valores. La repetición constante

² Ramírez Pimienta, Juan Carlos: "El Pablote": una nueva mirada al primer corrido dedicado a un traficante de drogas», *Mitologías hoy*, 2016, vol. VOL 14, pp. 41-56, <https://raco.cat/index.php/mitologias/article/view/315909>.

³ Delgadillo Grajeda, A. (2018). *Los jóvenes que construyen los narcocorridos: una aproximación a la identidad de los estudiantes de bachillerato en Armería, Colima*. Universidad de Colima. Recuperado 1 de abril de 2025, de http://www.ucoi.mx/interpretextos/pdfs/357_inpret2010.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de mensajes que exaltan la violencia y el dinero fácil puede llevar a que nuestros jóvenes aspiren a involucrarse en actividades criminales, creyendo que es un camino válido para el reconocimiento y la riqueza. Cada día hay más jóvenes interesados en aspirar a sicarios y capos que aspirar a médicos o ingenieros.

Estos contenidos pueden contribuir a la deslegitimación de las instituciones de seguridad y justicia, ya que en muchas letras se denigra o ridiculiza a las autoridades, mientras se exalta a los delincuentes. Esto puede generar una visión distorsionada de la realidad, donde la corrupción y la impunidad son vistas como aspectos inevitables de la sociedad, debilitando el tejido social y la confianza en el estado de derecho.

V. *La música tiene un impacto emocional en las personas, y el consumo frecuente de narcocorridos puede reforzar actitudes agresivas o insensibilizar a los oyentes frente a la violencia. Además, puede generar miedo e incertidumbre en comunidades afectadas por el crimen organizado, donde estas canciones pueden interpretarse como mensajes de poder o intimidación.*

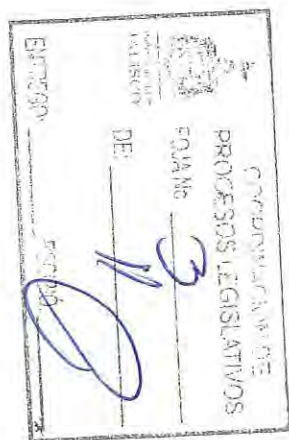
El auge de los narcocorridos ha generado una transformación en la música regional mexicana, desplazando en algunos casos a géneros tradicionales con temáticas más positivas y representativas de la cultura. Es importante dejar claro que la responsabilidad de los artistas en la difusión de contenidos es básica en la formación de nuestra identidad cultural.

VI. *El día sábado 29 de marzo de la presente anualidad se presentó en el Auditorio Telmex el grupo musical "Los Alegres Del Barranco", en dicho concierto se proyectaron imágenes en donde se identifica a dos grandes líderes del narcotráfico en México y se cantaron canciones en donde se enaltecía su persona. Ante esto, es inevitable recordar los recientes y lamentabilísimos hechos acontecidos en Teuchitlán, y que por orden de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo atrajo las investigaciones la Fiscalía General de la República con el fin de esclarecer los hechos ahí acontecidos.*

VII. *El día lunes 31 de marzo de la presente anualidad, en la conferencia matutina que emite diariamente la Presidenta de México declaró **"No debería de ocurrir eso. Para los organizadores, sobre todo, no debería de ocurrir eso, imagínense, no está bien. Que se haga una investigación, no es correcto"** en donde además pidió que se investigue el caso y lo calificó como apología del delito.*

VIII. *De conformidad al estudio denominado NARCOSERIES-APOLOGIA DEL DELITO publicado en el año 2017 por la Universidad Nacional Autónoma de México⁴, la apología del delito es definida como "la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor". En el estado mexicano el delito de apología del delito es castigado con una pena muy laxa ya que únicamente impone penas que van de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad por lo que es una medida poco coercible que no desincentiva la ejecución de este delito.*

Los fines perseguidos con la presente iniciativa es que las audiencias tengan la seguridad de que en las transmisiones que estén recibiendo no se reproduzcan canciones que hagan apología del delito en las cuales se glorifiquen criminales o al crimen organizado, ya que como se demostró en el estudio señalado en el apartado IV de la presente exposición de motivos, los jóvenes si perciben que es un delito pero también perciben la manera en la que pueden



⁴ Millán Martínez Amada, M. F. (2017, febrero). *NARCOSERIES - APOLOGÍA DEL DELITO*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado 1 de abril de 2025, de <https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2017/trabajos-ciencias-sociales/derecho/3.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acceder a ganar dinero fácil y obtener todo lo que se pueda desear, materialmente hablando; cabe resaltar que la prohibición de narcocorridos ya se está dando en otras partes de nuestro país.

IX. Aunque se dice que los narcocorridos no se encuentran prohibidos en el país, la verdad es que si se encuentran restringidos. El artículo 226, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

Como se advierte, en la legislación federal ya se encuentra regulado y prohibida la emisión de contenidos que hagan apología del delito, pero solamente en las transmisiones que sean dirigidas a menores de edad, aunque eso no impide que los menores no tengan acceso a ese contenido que si se transmite en los programas dirigidos a otros sectores de la sociedad.

X. Ante la falta de regulación federal o estatal, municipios como Chihuahua prohibieron la interpretación de este tipo de contenido musical castigándolo severamente de manera administrativa. En casos recientes el municipio de Chihuahua decidió multar la cantante Natanael Cano con 1 millón 244 mil 880 pesos por su concierto del 22 de septiembre de 2024 en el estadio Manuel L. Almanza en donde cantó canciones que claramente hacen referencia a la apología del delito.

Con la finalidad de evitar que este tipo de glorificación de figuras criminales o del crimen organizado se dé a nivel nacional es por lo que se propone que todas las transmisiones de Radio y Televisión en nuestro país se encuentren libres de canciones que hagan apología del delito, que las canciones que glorifiquen criminales o al crimen organizado no sean objeto de la protección como derecho de autor y, por último, que los pagos que hagan las plataformas digitales por concepto de "regalías" por reproducciones de composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado que no cuenten con la protección de derecho de autor por parte del estado mexicano puedan ser deducibles de impuestos.

XI. Lo que se pretende es que en el estado mexicano se garantice como un derecho de las audiencias el que en sus transmisiones no se transmitan canciones en donde se dé la glorificación de figuras criminales o del crimen organizado y que de paso no se enriquezcan con ellas, esto con la finalidad de que este tipo de canciones no permeen en las juventudes en nuestro país incitándolos a ensalzar al narcotráfico o a figuras criminales o de pertenecer a grupos criminales.

XII. Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con las reformas propuestas

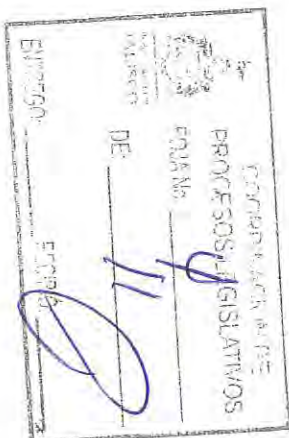
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 256. [...]

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

Artículo 256. [...]

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación **libre de contenido que haga apología del delito;**





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

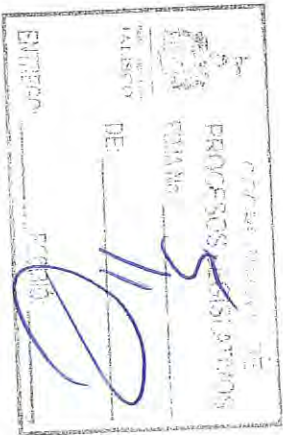
II. a X. [...]	II. a X. [...]
Ley Federal del Derecho de Autor	
Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. a VIII. [...] IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas. Sin correlativo	Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. a VIII. [...] IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión; X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas, y XI. Composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado
Código Fiscal de la Federación	
Artículo 15-B.- [...] [...] [...] [...] [...] Sin correlativo	Artículo 15-B.- [...] [...] [...] [...] [...] Tampoco se considerarán como regalías los pagos efectuados por reproducciones en plataformas digitales de composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado que no cuenten con la protección de derecho de autor por parte del estado mexicano.

(...)

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 11 de abril del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una diputada integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

La libertad de expresión es un derecho fundamental protegido por la mayoría de las constituciones y tratados internacionales (como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 6 en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Este derecho incluye la expresión artística, aun cuando resulte provocadora, ofensiva o de mal gusto para ciertos sectores.

Sin embargo, no es un derecho absoluto. Puede ser limitado o puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.⁵

Con respecto a lo que nos señala la Convención Americana de Derechos humanos en su numeral 5 del artículo 13 señala: *Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*⁶

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Ohchr.org.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁶ Humanos, L. C. A. S., El cual se rigen las instituciones democráticas, R. Q. D. de un E. de D. en, & De condiciones básicas necesarias para su sustentación, la G. de D. de L. S. H. se B. en el E. (s/f). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Oas.org. Recuperado el 7 de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Mientras que el artículo 6 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público*⁷

Una medida como el uso obligatorio de etiquetas de advertencia o clasificación por edades (como se hace en el cine, videojuegos o televisión) sería jurídicamente más viable que la censura o prohibición directa. Esto se puede hacer bajo el principio de protección de menores y del interés superior de la niñez, respaldado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, estas medidas no buscan impedir la creación o distribución del contenido, sino simplemente regular su acceso, lo cual no vulnera de forma directa la libertad de expresión, sino que la equilibra con otros derechos fundamentales, como el derecho de los menores a un desarrollo sano, siempre que se opte por mecanismos de clasificación, advertencia y restricción de acceso a menores, en lugar de medidas prohibitivas absolutas. Esto permite armonizar la libertad de expresión con la protección de públicos vulnerables.

Si bien, ciertos preceptos legales nos brindan un marco normativo claro en cuanto a las restricciones y limitaciones sobre la difusión de ideas (particularmente cuando estas pueden incitar a la violencia, fomentar la discriminación o atentár contra el orden público), lo cierto es que, en el caso específico de los llamados narcocorridos, aún no existe un señalamiento jurídico directo, preciso y ampliamente consensuado. Este fenómeno musical, relativamente reciente en términos de su auge y masificación, se encuentra en una zona ambigua del derecho y la cultura, desafiando los límites entre la libertad de expresión artística y la responsabilidad social.

Los narcocorridos, al narrar con detalle las hazañas, lujos o violencias de figuras del crimen organizado, suelen despertar un debate intenso sobre su influencia en el imaginario colectivo, particularmente entre los sectores más jóvenes de la población. A pesar de ello, su regulación específica aún no se ha desarrollado con claridad en muchas legislaciones, lo cual genera un vacío que merece ser atendido con prudencia, respeto a los derechos fundamentales, pero también con visión crítica.

mayo de 2025, de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los narcocorridos, al incluir con frecuencia narrativas que exaltan la violencia, el narcotráfico o estilos de vida delictivos, pueden influir negativamente en la percepción de la realidad de los menores, presentando el crimen como algo aspiracional o glamuroso.

La falta de filtros puede contribuir a la normalización del crimen organizado como parte del entorno cotidiano de los jóvenes, especialmente en regiones afectadas por la violencia. Una regulación enfocada en el acceso, más que en la censura, funcionaría como una medida preventiva de tipo cultural y educativa.

Esta medida, más que una prohibición, busca generar conciencia tanto en los creadores como en los consumidores, promoviendo un consumo más informado y reflexivo, especialmente en una sociedad donde la música no solo entretiene, sino que también forma, comunica e influye.

Esta regulación también incentivaría una mayor autorregulación en la industria musical, promoviendo la ética en la creación y difusión de contenidos. Además, permitiría que plataformas digitales, estaciones de radio o centros de espectáculos cuenten con directrices claras sobre su responsabilidad ante audiencias menores de edad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que las propuestas continúen su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 256 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión, el artículo 14 de la ley federal del derecho de autor y el artículo 15-b del código fiscal de la federación, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL ARTÍCULO 15-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 256 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256. [...]

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación **libre de contenido que haga apología del delito;**

II. a X. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 14. [...]

I. a VIII. [...]

IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión;

X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas, y

XI. Composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 15-B. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Tampoco se considerarán como regalías los pagos efectuados por reproducciones en plataformas digitales de composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado que no cuenten con la protección de derecho de autor por parte del estado mexicano.





Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

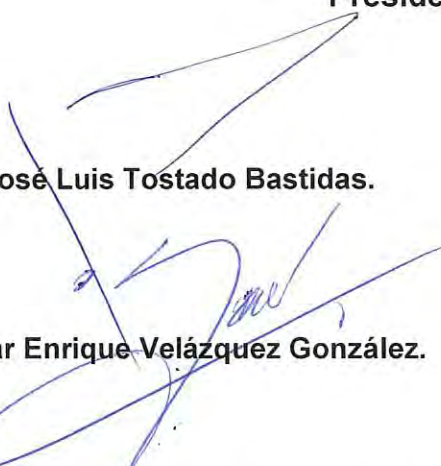
TRANSITORIO:

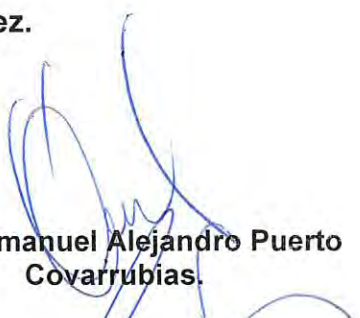
ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

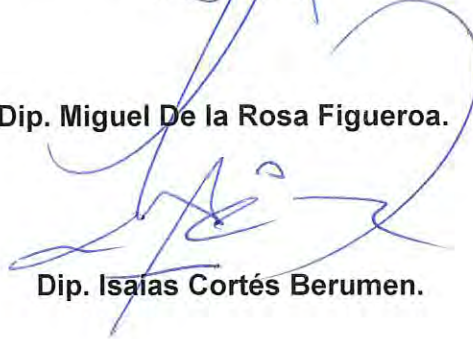
ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 16 JULIO DE 2025.
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

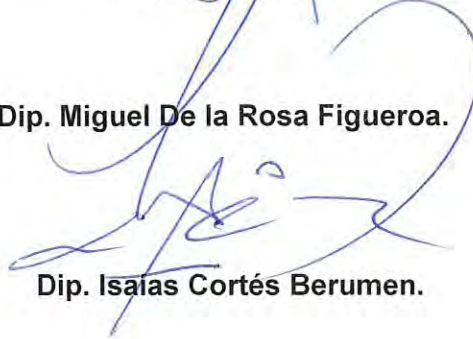

Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.


Dip. Isaias Cortés Berumen.

ENTREGO: _____
FOLIO No. _____
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FORMA: _____



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:46:01

FECHA: 2025/08/27

TIEMPO TERMIN: 17:48:08

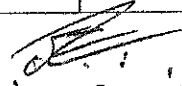
MOCION: Acuerdos Legislativos 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8, 8.12, 8.13, 8.14, 8.16, 8.17 del 8.20 al 8.27, 8.29, 8.30, 8.31, 8.38 del 8.40 al 8.43 del 8.48 al 8.50, 8.56 y 8.57.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	6	0	0	6
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto (MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	A FAVOR
Arizmendí Fombona Marta Estela (MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul (MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh (HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe (PVEM)	A FAVOR
Camarena Jauregui María del Refugio (PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay (FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe (MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana (FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías (PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel (MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany (PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio (PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda (MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César (PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (MC)	
López Ramírez Norma (MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio (PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio (PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria (MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther-Montserrat (MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro (SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio (MC)	

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-180

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtitulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial.

ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

Artículo 233.

La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, o que hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de septiembre del año 2025

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

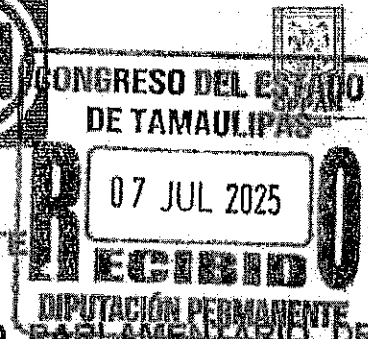
DIPUTADO SECRETARIO

ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-180, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta soberanía para promover **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO.

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores, Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.



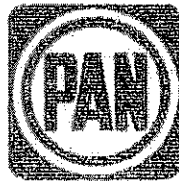
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como "*deepfake*".

Con relación a este asunto han sido innumerables ya los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

Ante esta situación, resulta necesario en el seno de este Congreso, valoremos si todos estos anuncios que se difunden sin restricción alguna a través de televisión y el internet, ya sean empresas mercantiles, o incluso entidades públicas, como las instancias gubernamentales y los partidos políticos; y si dichas técnicas pueden representar un nuevo y auténtico riesgo para el ejercicio del derecho humano a las libertades informativas.

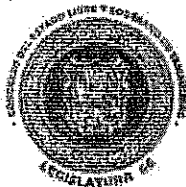
En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.



Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

De manera ilustrativa en lo anterior, podemos reconocer que por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos para abstenerse de difundir información calumniosa, por su parte respecto a los concesionarios de medios de comunicación, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, e incluso se mantiene dicha disposición en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión próxima a ser promulgada, asimismo por su parte; en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece la obligación de no difundir publicidad engañosa, abusiva o que induzca al error del consumidor.



Igualmente con el mismo espíritu, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un claro mandato a las autoridades a proporcionar información veraz, castigando por ende el esconder la información o proporcionar información falsa a los solicitantes, disponiéndose diversos mecanismos de verificación.

En todos los casos anteriores podemos reconocer entonces que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta, exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.



Por todo lo expuesto someto a la consideración de la presente Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

...

y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...



ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítuloaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial.

...

ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231.

Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.



Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

...

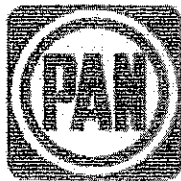
Artículo 233.

La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, o que hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.



Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 7 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos en materia de uso de la inteligencia artificial en la publicidad. Firmada el 7 de julio de 2025, Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, acuerda presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a la **Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

La atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores. Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.

IV. Contenido de la Iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"Cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como "deepfake".

Con relación a este asunto han sido innumerables ya los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

Ante esta situación, resulta necesario en el seno de este Congreso, valoremos si todos estos anuncios que se difunden sin restricción alguna a través de televisión y el internet, ya sean empresas mercantiles, o incluso entidades públicas, como las instancias gubernamentales y los partidos políticos; y si dichas técnicas pueden representar un nuevo y auténtico riesgo para el ejercicio del derecho humano a las libertades informativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.

Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

De manera ilustrativa en lo anterior, podemos reconocer que por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos para abstenerse de difundir información calumniosa, por su parte respecto a los concesionarios de medios de comunicación, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, e incluso se mantiene dicha disposición en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión próxima a ser promulgada, asimismo por su parte; en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece la obligación de no difundir publicidad engañosa, abusiva o que induzca al error del consumidor.

Igualmente con el mismo espíritu, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un claro mandato a las autoridades a proporcionar información veraz, castigando por ende el esconder la información o proporcionar información falsa a los solicitantes, disponiéndose diversos mecanismos de verificación.

En todos los casos anteriores podemos reconocer entonces que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta, exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores, Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.

La regulación de la inteligencia artificial es fundamental para proteger los derechos humanos, garantizar la transparencia y rendición de cuentas, asegurar la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA, y establecer estándares éticos para su desarrollo y uso.

Como se señala en la exposición de motivos de la acción legislativa en análisis, cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como "deepfake".

Con relación a este asunto han sido innumerables los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.

Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

Por lo anterior, es importante que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta, exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.

Con la regulación de la inteligencia artificial (IA), se busca establecer marcos legales y éticos para asegurar su desarrollo y uso responsable, protegiendo derechos fundamentales como la privacidad, la no discriminación y la seguridad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

...

y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial.

...

ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231.

Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

...

Artículo 233.

*La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, o que **hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales**, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.*

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PUBLICIDAD.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-175

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

*La suscrita Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- *Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.*

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de septiembre del año 2025

DIPUTACIÓN PERMANENTE

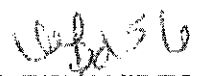
DIPUTADO PRESIDENTE


FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO


ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

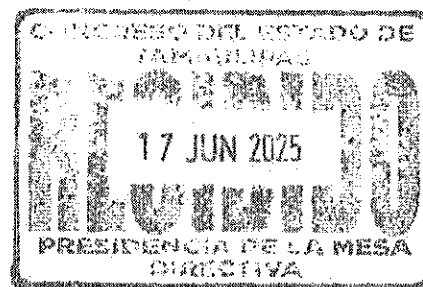
DIPUTADA SECRETARIA


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-175, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA COMPETENCIAL, PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line extending downwards.

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante de la representación partidista del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, en el cual se refiere que este Poder Legislativo del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto, presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

Resulta preciso mencionar que, la presente acción legislativa tiene por objeto presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

En primer término, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Asimismo, refiere que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los integrantes de esta Diputación Permanente, sostenemos que la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial, el cual no afecta únicamente a una región concreta del mundo, sino que es un problema generalizado, cuyas repercusiones requieren atención urgente. Las desapariciones forzadas, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse el día de hoy en situaciones complejas generadoras de un conflicto interno, como método de represión política de los oponentes o en democracias por funcionarios públicos y por particulares.

Igualmente, las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de nuestra sociedad; suprimen los derechos humanos y las libertades fundamentales; además, su práctica representa un crimen de lesa humanidad, tal como lo define el derecho Internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas en el mismo.

La desaparición forzada constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Tal como los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

Por lo anterior, consideramos viable la propuesta en estudio de aumentar las penas con relación al delito de reclutamiento forzado en el Código Penal Federal, ya que el Estado debe actuar con firmeza, proporcionalidad y responsabilidad para garantizar la justicia de las víctimas y reafirmar el principio de dignidad humana.

En ese tenor, consideramos procedente remitir la propuesta al Congreso de la Unión, ya que la misma fortalece el marco jurídico dando protección a los grupos vulnerables más expuestos al reclutamiento forzado, como lo son niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, así como a las comunidades en situación de pobreza y desplazamiento, de igual manera sienta las bases para impulsar políticas públicas integrales contra el reclutamiento forzado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

*La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a in de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- *Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- *Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.*

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>